



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA**

Tunja, 11 OCT 2018

Radicación: 15001 3331 010 2001-01129-00
Demandante: JOSE EVIDALIO ANTOLINEZ JAIME
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante providencia fechada 8 de marzo de 2017 (fls. 51 y 52 Cdno. Incidente Condena), el despacho se fijó los honorarios al perito en cuantía de Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochenta y Cinco Pesos con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 366.085.55), cuyo pago se distribuyó en partes iguales entre la parte demandante y la entidad demandada.

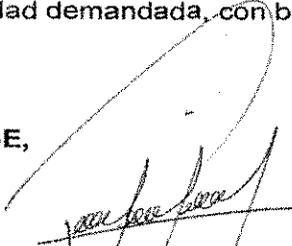
A la fecha, únicamente la parte demandante acreditó el pago del valor a su cargo, sin que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, haya allegado la prueba del pago de los Ciento Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Dos Pesos con Setenta y Siete Centavos (\$183.042,77) que se impusieron a su cargo, por lo que, previo a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por el auxiliar judicial, se requerirá a la entidad demandada para que acredite el pago de los honorarios a su cargo, so pena de incurrir en desacato a orden judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P..

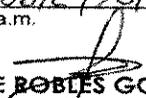
Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días, acredite el pago de los Ciento Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Dos Pesos con Setenta y Siete Centavos (\$183.042,77), correspondientes al 50% de los honorarios fijados al perito que rindió el informe pericial, suma que se encuentra a cargo de la entidad demandada, con base en lo dispuesto en el auto de fecha 8 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N^o 26 en la página web de la Rama Judicial, HOY 16 octubre 2018 siendo las 8.00 a.m.</p> <p> EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA</p>
--



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 11 OCT 2018

Radicación : 150013133010-2005-01928-00
Demandante : LUZ MARI VIVAS BORDA
Demandado : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Medio de control : EJECUTIVO

Se encuentra el proceso al despacho para decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago realizado por la parte demandante a continuación del trámite del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "*Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996*", modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el párrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, se aprecia que en el ordenamiento se han fijado obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Con el mismo propósito, al interior de la Jurisdicción Administrativa se han implementado mecanismos de apoyo a la función jurisdiccional en lo que respecta a las áreas contables, como ha sido la posibilidad de acudir a la Contadora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Boyacá, para verificar la exactitud de las liquidaciones de crédito y sumas pretendidas para el momento de librar mandamientos de pago.

En tal virtud y atendiendo a que el presente proceso no ha surtido revisión contable para determinar la exactitud de las sumas pretendidas en ejecución, se ofrece imprescindible remitir el expediente a la dependencia de contaduría, **con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda con la realidad financiera derivada del estado de cumplimiento de la sentencia que se ejecuta**, conforme a la sentencia de primera instancia de fecha 5 de Mayo de 2010 (fls. 254 a 260), sentencia de segunda instancia fechada 10 de abril de 2014 (fls. 262 a 286), ejecutoriada el 15 de Mayo de 2014 (fl. 287), la Resolución N° 004974 del 10 de Agosto de 2015 (fls. 294 y 296), la Resolución N° 008903 del 23 de diciembre de 2015 (fls. 297 a 299) y los demás documentos relevantes del proceso.

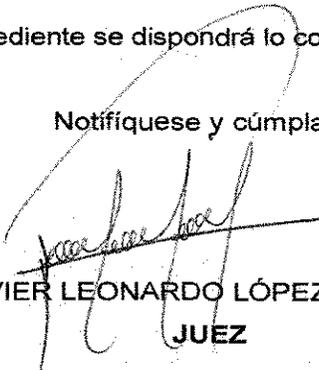
En estas condiciones, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de la Contadora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Boyacá, para los fines indicados.

En consecuencia este Despacho,

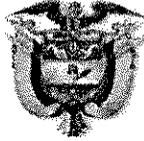
RESUELVE

1. Avocar conocimiento del presente proceso por lo expuesto en ésta providencia.
2. Por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Boyacá**, para que se efectúe la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.
3. Una vez reingrese el expediente se dispondrá lo correspondiente

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N²⁶ en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>16 octubre 2018</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA</p>
--



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja,

11 OCT 2018

Radicación: 150013331010-2011-00213-00
Demandante: JOSE DE LA CRUZ LEÓN SAAVEDRA
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de Control: Ejecutivo

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fl. 212).

Sea lo primero indicar que la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, no se ajusta a los parámetros que fueran calculado por Contadora adscrita a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, quien efectuó la verificación de actualización del crédito realizada por la parte demandante (fl. 237) la cual arrojó como intereses moratorios desde el 1 de abril de 2016 al 21 de septiembre de 2017, un total a la fecha de pago de VEINTITRÉS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$23.070.513).

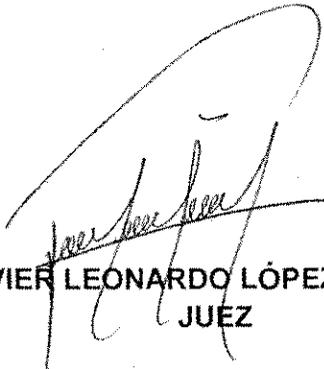
Con base en lo anterior, el valor de la liquidación del crédito se fija en VEINTITRÉS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$23.070.513). Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

1. **Improbar** la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora.

2. **Modificar** la liquidación del crédito, fijando un valor total de VEINTITRÉS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$23.070.513), valor que corresponde a los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2016 al 21 de septiembre de 2017.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 26 en la página web de la Rama Judicial, hoy 14/10/2018, siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARÍA